

Se admiten suscripciones particulares y voluntarias á este periódico, que sale los mártres y viérnes, en casa de Arnaz, plaza del Mercado, núm. 42, á 6 rs. al mes, llevado á la casa de los Sres. suscriptores.



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten las mismas suscripciones á 20 rs. por trimestre franco de porte.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península en Real orden de 1.º de este mes ha remitido la Circular siguiente.

Ministerio de la Gobernacion de la Península.—Circular.—La tranquilidad pública ha sido alterada pasageramente en la capital de la Monarquía por algunos individuos del segundo batallon del 4.º regimiento de la Guardia Real de infantería que hicieron armas contra su coronel, se sublevaron contra la autoridad, y derramaron la sangre de Milicianos Nacionales y de otros militares defensores de la libertad y del legítimo trono. Felizmente la ansiedad ha cesado en la mañana de este día, pues despues de haber hecho fuego los sublevados por algun tiempo contra la Milicia Nacional y demas tropas que los asediaban, se han rendido á discrecion. La Ley ha sido inmediatamente cumplida, como lo exigia la justicia, sorteándose los culpados para sufrir la pena de muerte por disposicion del Excmo. Sr. Capitan general, que por último solo se ha aplicado á tres, no extendiéndola á mas en el acto á consecuencia de indulto concedido por dicho Excmo. Sr. á nombre de S. M.; cuya humana medida ha tenido lugar en consideracion al mérito contraido en el campo del honor por el batallon dicho: siendo muy doloroso que algunos de sus individuos hayan dado cabida en sus almas á la seduccion ú oídos á pérfidas instigaciones. Muy sensible era este sacrificio; pero se hacia indispensable para conservar la subordinacion y la disciplina, que son la base de la fuerza, tan necesaria para vencer á nuestros enemigos. Las tropas del Ejército y la Milicia Nacional de todas armas han rivalizado en esta ocasion en valor y en patrio-

tismo. Lo que comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y que disponga su publicacion. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 30. de Noviembre de 1836.—Joaquin Maria Lopez.

BURGALESES: Ya veis el justo y pronto castigo que se ha impuesto á los obcecados que intentaron turbar la tranquilidad de la Monarquía. Igual suerte sufrirán cuantos tengan el arrojo de imitarlos. Si ocultos agentes del obscurantismo tratan de induciros á que introduzcáis el desorden, desechad con entereza sus promesas, delatándolos á la autoridad. Esta no os inculcará otros principios que union y obediencia, segura de que con ello solo conseguireis la seguridad y la felicidad. Burgos 3 de Diciembre de 1836.—Gaspar Gonzalez.

Gaceta extraordinaria de Madrid del Jueves 1.º de Diciembre de 1836.—Artículo de oficio.—Parte recibido en la Secretaria de Estado y del Despacho de la Guerra.

Ejército de operaciones del Norte.—Division de vanguardia.—Excmo. Sr.: Ayer alcancé á Gomez en el monte de Majaceite pasado el Guadalete; eran las dos de la tarde cuando le rompí el fuego; á poco se pronunció en derrota y seguidamente en dispersion, y á las ocho de la noche cesé de perseguirlo con las columnas por no alcanzar entre la noche hácia dónde se dirigia el mayor grupo, enviando solo las compañías de tiradores y cazadores en varias direcciones, que aun no han regresado. Tengo en mi poder sobre 150 prisioneros entre oficiales y tropa, y son tan pocos porque el soldado se cebó en matar.

Continuo hoy con mayor certeza la persecucion del enemigo, por lo que hasta mañana no daré á V. E. el parte detallado, esperando en el ínterin se servirá V. E. elevar el presente á conocimiento de S. M.

Dios guarde á V. E. muchos años. Arcos á las tres de la tarde del 26 de Noviembre de 1836. = Excmo. Sr. = Ramon María Narvaez. = Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Guerra.

P. D. En este momento y en este punto me he encontrado con la division de la Guardia, coincidencia que me facilita una operacion acaso del mayor resultado porque el Sr. general Rivero me presta su caballería en el momento que recibo oficio del ayuntamiento de Bornos, diciéndome que Gomez, como con la fuerza de 20 hombres (residuo de su anterior número de 120) se hallaba á media noche de ayer 25 en Villamartin, y que trataban de continuar á Montellano, á cuyo punto con igual fecha debe llegar la division del Sr. general Alaix, y yo con los 10 caballos que reuno, salgo en este instante avanzado de mi infantería en aquella direccion, por si logro caerles encima. = Ramon María Narvaez.

Inspeccion general de la Milicia Nacional del reino. = Circular. = Excmo. Sr.: Al Sr. Sub-inspector de la Milicia Nacional de esa provincia digo hoy lo que sigue:

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, con fecha de antes de ayer me dice lo que copio:

» Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la esposicion de V. E. de 15 del corriente relativa á que se declaren efectivos los destinos que desempeñan en la Milicia Nacional los Oficiales, Sargentos y Cabos que han sido nombrados para llenar las vacantes de los que se han movilizado, quedando cuando vuelvan estos en clase de supernumerarios; y S. M. en su vista se ha dignado acceder á lo que V. E. propone; pero teniéndose entendido que esta disposicion solo ha de durar hasta que haya nuevas elecciones.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios &c.

Y tengo el honor de transcribirlo á V. E. para que se sirva ponerlo en conocimiento de esos ayuntamientos, á fin de que la voluntad de S. M. tenga cumplido efecto en las elecciones y casos á que hace referencia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1836. = José Santos de la Hera. = Excmo. Diputacion provincial de Burgos.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para los efectos consiguientes. Burgos Diciembre 2 de 1836. = P. A. de S. E. = Juan Regules, Secretario.

Sub-inspeccion de la Milicia Nacional de la provincia de Burgos.

La Diputacion provincial con fecha 17 del mes anterior comunicó orden á los ayuntamientos de los

pueblos cabezas de partidos, exigiendo cuantas noticias ya de sus propios pueblos como tambien de los ayuntamientos de los otros que componen el mismo partido, para preparar materiales á la organizacion de la Milicia Nacional, que tan recomendada se halla: hecho yo cargo de la Sub-inspeccion de esta arma en la Provincia, ha sido mi primer cuidado el reunir cuantos datos sean posibles para dicho objeto, y con fecha de dos del actual he dirigido circular á los Sres. Comandantes de la Milicia en los pueblos cabeza de partido para que exigiendo á los de los demas pertenecientes al mismo, los estados y noticias que les señalo me los remitan con el suyo á la mayor brevedad: y deseando que tenga pronto y exacto cumplimiento cuanto está prevenido por las Córtes, el Gobierno de S. M., y las órdenes del Excmo. Sr. Inspector, que todo coincide con mi anhelo por que la Milicia ciudadana forme un cuerpo, que por su union, y direccion de un centro pueda ofrecer mas útiles servicios á la Nacion, y aun asi mismo por el auxilio que deben prestarse mutuamente, me dirijo por medio de este oficio que se insertará en el Boletin á todos los Ayuntamientos de la provincia y á cuantos Comandantes haya en todos los pueblos de ella, cualquiera que sea su graduacion y arma, y mayor ó menor el número de Nacionales que tenga á sus órdenes, para que á la mayor brevedad y sin levantar mano remitan las noticias que se les piden: esperando del celo y patriotismo de las corporaciones é individuos espresados contribuirán á la pronta evacuacion de lo que se desea al bien de la patria y tranquilidad de los pueblos. Burgos 5 de Diciembre de 1836. = Miguel Tenorio.

Don Joaquin Rendon, Ordenador honorario, Comisario de guerra de los ejércitos Nacionales; y Ministro de hacienda militar de la provincia de Burgos.

Debiendo subastarse el suministro de paja para las caballerías del ejército estantes y transeuntes en esta ciudad, hasta fin de Marzo próximo, he señalado para el remate el dia 15 del presente mes, y hora de las once de su mañana, en el Ministerio de Hacienda militar de esta Provincia, Plaza del Arzobispo. Burgos 4 de Diciembre de 1836. = Joaquin Rendon.

Continúa la Instruccion para el gobierno económico-político de las provincias.

Art. 93. Igualmente resolverán las diputaciones provinciales todas las dudas y quejas que se suscitaren en los pueblos por los pueblos mismos ó por particulares sobre el reemplazo para el ejército permanente, para la marina y para la milicia nacional activa, segun las leyes é instrucciones que

rijan, procediendo en estos asuntos por el mismo método establecido en los artículos precedentes, sin perjuicio de que la autoridad militar ejerza la debida intervencion acerca de la aptitud y robustez de los individuos.

Art. 94. En cuanto á la formacion y servicio de la milicia nacional local, se arreglará la diputacion provincial á lo prevenido en su ordenanza, y á las demas resoluciones y órdenes que rijan en la materia, cuidando muy particularmente de que estos cuerpos se organicen, y de que se les proporcione la instruccion y el armamento convenientes.

Art. 95. Cuando un ayuntamiento recurriere á la diputacion provincial en el modo y para los fines de que trata el artículo 35 de esta instruccion, podrá la diputacion, dando cuenta al Gobierno, concederle la facultad de disponer de la cantidad que solicite del fondo de propios y arbitrios.

Art. 96. Cuando acudan los ayuntamientos á las diputaciones provinciales solicitando permiso para usar de arbitrios nuevos, ó por no haberlos para hacer repartimientos vecinales, con objeto de cubrir las cargas municipales ordinarias, ó de ejecutar obras ú otros gastos de comun utilidad, podrán concederlos las diputaciones conforme al artículo 322 de la Constitucion, siendo urgente la obra ú objeto á que se destine el importe de los arbitrios ó repartimientos, y podrán prestar su consentimiento para que se use de ellos interinamente mientras recae la resolucion de las Córtes.

Art. 97. Se entenderá urgente la obra ú objeto de que se trate, siempre que sea relativo á las cargas municipales ordinarias de los pueblos, á obras cuya pronta ejecucion sea notoriamente útil, á la reparacion ó continuacion de otra que deba ser mas costosa si se retarda, y á otros fines que no den espera ó en que pueda haber perjuicio en caso de dilacion.

Art. 98. Para obtener la aprobacion de las Córtes se observará que si la facultad concedida por la diputacion provincial no excediere de tantos diez rs. vellon cuantos sean los vecinos del pueblo, dicha diputacion dará cuenta al Congreso por medio de un extracto sucinto que remitirá en los primeros dias del mes de Marzo, comprendiendo en él todos los casos que hayan ocurrido; pero si la facultad excediese de la proporcion indicada, acompañará el expediente original, remitiendo así este como el extracto referido por medio del Gobierno, que lo pasará á las Córtes con su informe.

Art. 99. Luego que las diputaciones provinciales reciban los presupuestos anuales de los ayuntamientos, los examinarán y los mandarán llevar á efecto si los hallaren arreglados, ó los modificarán segun lo estimen conveniente.

Art. 100. Los partes que dieren los ayuntamientos acerca de haber acordado usar de los fondos de propios y arbitrios hasta la cantidad que les esta permitida, fuera de la comprendida en el presupuesto ordinario, servirán para que si la diputacion provincial hallare alguna cosa digna de atencion tome el conocimiento necesario y resuelva lo que convenga.

Art. 101. Las diputaciones provinciales podrán conceder con justa causa, y oyendo al ayuntamiento respectivo, espera y moratoria por corto tiempo, que no pasará de un año, para el pago de deudas á favor de los propios y arbitrios, pósitos y otros fondos comunes de los pueblos, afianzándose dicho pago.

Art. 102. Tambien podrán disponer las diputaciones provinciales que las deudas incobrables por insolvencia de los deudores, ó por ignorarse quiénes sean estos, y por no haber otras personas que las hayan afianzado, ó que sean legalmente responsables á su seguridad, se separen de las cuentas corrientes, dejando de ponerlas entrada por salida, sin perjuicio de practicar todas las diligencias oportunas para que se verifique el pago si variasen las circunstancias indicadas. Lo dispuesto en este artículo se entiende con las deudas pendientes hasta el dia, porque en lo sucesivo no deberá haber tales atrasos que no puedan cobrarse.

Art. 103. No podrán conceder perdon de dichas deudas: y en caso de que se solicite por los deudores con motivos fundados y recomendables, instruirán sobre ello expediente, oyendo al ayuntamiento respectivo, y lo remitirán al Gobierno para que lo pase á las Córtes, sin que por ello se suspenda el ejercicio de la accion contra dichos deudores.

Art. 104. Las diputaciones provinciales podrán conceder permiso para la venta, permuta, dacion á censo ú otra enagenacion de las fincas de los propios ó de los pueblos, ó de establecimientos municipales ó provinciales de beneficencia, instruyendo sobre ello el debido expediente con audiencia de los ayuntamientos y juntas respectivas, y haciendo constar la utilidad ó conveniencia de que se verifique la enagenacion.

Art. 105. En cuanto á la reduccion á propiedad particular de los terrenos de propios y baldíos, se arreglarán las diputaciones provinciales á lo que esté resuelto por las Córtes.

(Se continuará).

Indice de los Reales decretos y órdenes insertadas en todo el mes de Noviembre del presente año de 1836.

Núm. 191.

Real decreto. *Distribucion de los 50.000 hombres en las respectivas provincias.*

Diputacion provincial. *Contingente de los pueblos para la quinta de 50.000 hombres.*

Junta de armamento y defensa. *Recompensas á los que se inscriban voluntarios Nacionales.*

Idem. *Aviso á los pueblos para que entreguen la tercera parte de sus pósitos para atender á los gastos de la Milicia Nacional movilizada.*

Núm. 192.

Diputacion provincial. *Continúa el contingente á los pueblos para el cupo de los 50.000 hombres.*

Núm. 193.

Idem. *Continúa el mismo contingente.*
Comandancia general. *Anuncia la toma de Cantavieja.*

Núm. 194.

Diputacion provincial. *Continúa el mismo contingente.*
Gobierno político. *Que los Subdelegados de proteccion y seguridad pública acudan á recoger los impresos de taberna de 4.^a clase.*

Diputacion provincial y Junta de armamento y defensa. *Sobre distribucion de los 200 millones.*

Real orden. Intendencia. *Que no se imponga contribucion para los 200 millones á los productos de las fincas del Estado.*

Idem. *Aviso á los moroos en pagar la contribucion de los 200 millones.*

Núm. 195.

Real orden. *Sobre suministros y liquidacion de los hechos á las tropas.*

Inspeccion general de milicias. *Que mientras las actuales circunstancias no disfruten privilegios los padres de los milicianos.*

Intendencia. *Sobre redencion de cargas pertenecientes á comunidades religiosas suprimidas.*

Núm. 196.

Gobierno político. *Señala la edad de 25 años en que los jóvenes pueden casarse sin quedar sugetos á quintas.*

Idem. *Aclaratoria á la de la quinta de 50.000 hombres.*

Amortizacion. *Sobre pago del importe de subastas de bienes nacionales.*

Aduanas. *Sobre encabezamientos por el ramo de aguardientes.*

Audiencia. *Sobre magistrados, jueces y demas subalternos ausentes de sus destinos.*

Núm. 197.

Idem. *Que las causas civiles y criminales relativas á la Junta de apelaciones de la Real casa, pasen á los tribunales ordinarios.*

Idem. *Que el indice de los protocolos de lo actuado por los escribanos se remitan á la audiencia.*

Idem. *Sobre registros de hipotecas.*

Intendencia. *Disposiciones para evitar extravio ó abusos que pudieran hacerse con el papel de la deuda del Estado.*

Idem. *Sobre el uso del papel sellado en memoriales.*

Idem. *Sobre recaudacion, pensiones, censos, rentas y demas que se satisficieran á las comunidades religiosas.*

Idem. *Sobre entregas en metálico ó suministros.*

Núm. 198.

Diputacion provincial. *Que los Milicianos Nacionales eximidos de la movilizacion mediante cantidad pecuniaria no quedan exentos de prestar el servicio sedentario.*

Real decreto. Gobierno político. *Confirma el titulo de Gobernadora del reino á la Reina madre.*

Idem. *Que no serán abonados los recibos de dinero que los pueblos entreguen á las tropas.*

Intendencia. *Sobre pago de cantidades que debian á la Hacienda pública los compradores de capellanias &c. vendidas por la antigua consolidacion.*

Idem. *Disposiciones adoptadas para evitar el contrabando.*

Núm. 199.

Gobierno político. *Parte del Comandante de armas de Medina, del levantamiento del sitio que los facciosos tenian puesto á Bilbao.*

Idem. *Que al padre de dos ó mas hijos sugetos á movilizacion se le libre uno de ellos.*

Real decreto. *Sobre el Gobierno político de las provincias: facultades de las Diputaciones, Gefes políticos y Ayuntamientos, restituyendo á su fuerza y vigor la ley de las Cortes de 3 de febrero de 1823.*

ANUNCIOS.

Se halla vacante el partido de Cirujano de la villa de Anguix, que vale 70 fanegas de trigo morcajo, 300 cántaras de vino con el embas necesario, casa para vivir y libre de toda contribucion ordinaria. Los pretendientes dirigiran sus solicitudes á su ayuntamiento.

Asimismo se halla vacante la igual plaza de Barrio de Muñó, que su dotacion consiste en 100 fanegas de trigo, libre de contribucion, un carro de paja, otro de leña y casa en que vivir. La provision corresponde á su ayuntamiento.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de la villa de Ontangas con su agregado la Sequera: su honorario consiste en 140 fanegas de trigo, 90 cántaras de vino, libre de contribuciones y casa para vivir. Los memoriales se dirigiran á su ayuntamiento.

Igualmente se halla vacante la de Torropadre: se le contribuye anualmente con 80 fanegas de trigo, 5 carros de leña, casa y libre de toda contribucion. Las solicitudes se presentaran á su ayuntamiento para su provision.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de la villa de Retuerta, su dotacion anual consiste en 3000 rs. vn. cobrados y entregados por el ayuntamiento en trimestres vencidos, casa y huerto sin pension alguna, libre de tributos Reales y de la paga de Médico y Boticario, con aprovechamiento de grana, y yerbas y refacciones como individuo vecino. Los aspirantes dirigiran los memoriales al ayuntamiento hasta el último dia del presente mes de Diciembre.